

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 23 julio 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto - Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., veintitrés (23) de julio de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	FREDY ALBERTO AVILA MEDINA
DEMANDADO	HEREDEROS DE RAFAEL ARNULFO PENAGOS Y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2020-00118-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 924
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por FREDY ALBERTO AVILA MEDINA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS DE RAFAEL ARNULFO PENAGOS y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Para dar claridad a los hechos y las pretensiones, deberá la parte interesada indicar con precisión la fecha desde la cual inicio la posesión el señor FREDY ALBERTO AVILA MEDINA que da origen a la demanda de pertenencia.
- No se allega la escritura No. 1144 del 22 de agosto de 1960 de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira Valle, a que hace alusión en el libelo de la demanda
- No se allega el certificado de tradición especial expedido por el registrador de Instrumentos Públicos, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, del predio objeto de la demanda de conformidad con el artículo 375 Numeral 5° del Código General del Proceso, el cual debe allegarse actualizado.

- No se allegó copias para el traslado de la demanda

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado EDUARDO JOSE HERRERA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.846.938 y T. P. No. 283.010 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

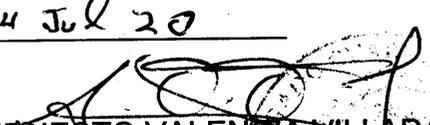


e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 063 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 24 Jul 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

